

5/4/17



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

05 ABR. 2017

E-001291



Señora
NANCY DEL SOCORRO LORA GAZABON
Representante Legal
PISCICOLA DEL GUAJARO S.A.S.
Calle 7 N° 3-3 La Peña
Sabanalarga- Atlántico

Ref. AUTO N° 00000373

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 -Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Jopab


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



26

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000373 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
PISCICOLA DEL GUAJARO S.A.S.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución 631 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 000306 de 2 Junio de 2015, esta Corporación otorgó un permiso de Permiso de Ocupación de Cauce, Concesión de Aguas, Vertimientos Líquidos y se imponen unas obligaciones a la empresa Piscícola del Guajaro S.A.S., identificado con NIT 900.762.242-1, por el término de cinco (5) años y se imponen unas obligaciones.

Que con el objeto de realizar seguimiento y control ambiental a la empresa Piscícola del Guajaro S.A.S., se originó el informe técnico N°01588 del 23 de Diciembre de 2016, en el cual se concluyó que luego de revisar el expediente de la empresa PISCICOLA DEL GUAJARO S.A.S., en lo referente con el cumplimiento de la Resolución N° 00306 del 2 de Junio de 2015, por medio de la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de Cauce, Concesión de Aguas, vertimientos Líquidos y se imponen unas obligaciones a la empresa Piscicola, el cual debe cumplir con los requerimientos estipulados en dicha resolución.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 10 lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.5.17. *Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Japok

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000373 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
PISCICOLA DEL GUAJARO S.A.S.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa PISCICOLA DEL GUAJARO S.A.S., identificado con NIT 90.762.242-1, y representada legalmente por la Señora Nancy Del Socorro Lora Gazabon, identificada con cedula de ciudadanía 32.651.269, para que:

De manera INMEDIATA a la ejecutoria del presente Acto Administrativo deberá:

1. Enviar la Caracterización de sus aguas, correspondiente al año 2016.
2. Enviar la caracterización de los lodos del fondo del embalse del Guajaro, donde se encuentren ubicadas sus jaulas, correspondiente al año 2016.

PARAGRAFO PRIMERO: Se debe presentar informes semestrales a la CRA, del consumo total por mes, indicando el consumo diario promedio y el consumo promedio mensual.

SEGUNDO: El concepto Técnico N° 01588 del 23 de Diciembre de 2016, hace parte integral de este proveído.

TERCERO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.


CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

05 ABR. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 1729-191
Elaboró María Angélica Laborde Ponce. Abogada
Revisó: Lilliana Zapata Subdirección de Gestión Ambiental.

Japach

AB